



18 de octubre de 2019

(19-6828)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS - LMR ESTABLECIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LAS SUSTANCIAS BUPROFEZINA, DIFLUBENZURÓN, CLOROTALONIL, ETOXISULFURÓN, GLUFOSINATO, IMAZALIL, IOXINIL, IPRDIONA, MOLINATO, PICOXISTROBINA Y TEPRALOXIDIM (Nº 448)

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, ECUADOR, GUATEMALA, PANAMÁ Y PARAGUAY

La siguiente comunicación, de fecha 16 de octubre de 2019, se distribuye a petición de las Delegaciones de Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Guatemala, Panamá y Paraguay.

Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Guatemala, Panamá y Paraguay desean formular las siguientes preguntas a la Unión Europea relacionadas con la preocupación comercial específica Nº 448 y las modificaciones de los LMR.

MODIFICACIÓN POR LA UNIÓN EUROPEA DE LOS LMR DE IMAZALIL (G/SPS/N/EU/319)

1. ¿Cuál es la justificación científica para establecer un LMR de Imazalil para banano de 0,01 mg/kg y alejarse de la norma internacional pertinente – Codex Alimentarius – que establece un LMR de 2,0 mg/kg?
2. ¿Está el LMR de 0,01 mg/kg basado en principios científicos? En particular, ¿Está basado en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes?
3. ¿Podrían compartir cómo, al evaluar los riesgos, se tuvieron en cuenta: los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; o los regímenes de cuarentena y otros?
4. ¿Podrían compartir cómo, al evaluar el riesgo y determinar la medida a aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección contra ese riesgo, se tuvieron en cuenta como factores económicos pertinentes: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del Miembro importador; y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos?
5. ¿Cómo se tuvo en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio al determinar que el LMR de Imazalil para banano debía pasar de 2,0 a 0,01 mg/kg en banano, lo cual implica prohibir, en la práctica, las importaciones de banano para cuya producción se ha utilizado esta sustancia?
6. ¿Cómo se justifica que el LMR de Imazalil para banano se reduzca a 0,01 mg/kg, mientras que para otros productos que suponen un riesgo similar se mantengan o se reduzcan levemente?
7. Si consideran que no hay suficientes testimonios científicos pertinentes que demuestren la inocuidad del LMR establecido por el Codex Alimentarius, ¿por qué la medida no fue notificada como

provisional, mientras se trata de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y se revisa el LMR en consecuencia en un plazo razonable?
